

Radicado: 05001-31-10-002-2023-00640-00
Proceso: Permiso para salir del país
Demandante: Tatiana Posada Sepúlveda
Demandado: Yesid Alejandro Jaramillo Zapata
Interlocutorio Nro. 0017- 2024



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Dentro del presente proceso de Permiso para Salir del País, promovido por la señora TATIANA POSADA SEPÚLVEDA, a través de apoderado judicial, obrando en representación legal del niño EMANUEL JARAMILLO POSADA, en contra del señor YESID ALEJANDRO JARAMILLO ZAPATA, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal conferido para el efecto, no se cumplió en forma satisfactoria con el requisito exigido en el numeral 2º, al no acreditarse la asignación de custodia del menor de edad a la madre mediante consenso entre los padres, o a través de autoridad administrativa o judicial, custodia que se define como el derecho que tiene el niño a que ambos padres, de manera permanente y solidaria, contribuyan a su desarrollo integral, que implica las facultades de corregir, orientar y sancionar moderadamente, que se desprende del principio de responsabilidad parental definido por el art. 14 del C. de la Infancia y Adolescencia, atribución que no se demuestra con la declaración extrajuicio rendida por la madre, donde indica que el menor de edad reside con ella y con sus abuelos maternos. Igualmente, tampoco se especificó cuáles eran las condiciones de desmejora en que vive el niño en este país, referidas en el numeral 3º, que justifican su residencia en el exterior. Lo anterior en acatamiento de lo dispuesto por el art. 110 de la Ley 1098 de 2006, modificado como se encuentra por el art. 9º de la Ley 1878 de 2018, incisos tercero y cuarto.

De otro lado determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

“El Juez declarará inadmisibile la demanda... 1. Cuando no reúna los requisitos formales... 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por ley... En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo”

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

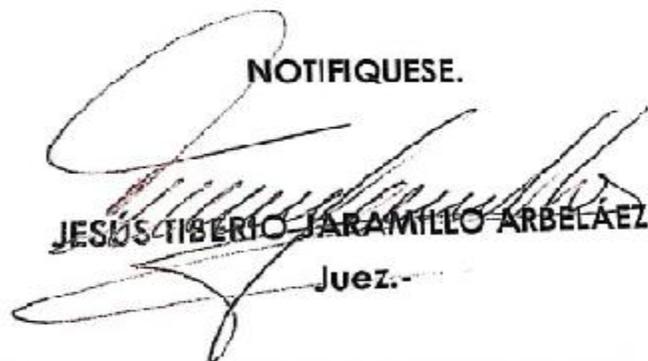
Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda de Permiso para salir del país, promovida por la señora TATIANA POSADA SEPÚLVEDA, a través de apoderado judicial, obrando en representación legal del niño EMANUEL JARAMILLO POSADA, en contra del señor YESID ALEJANDRO JARAMILLO ZAPATA, por no haber cumplido satisfactoriamente los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias. Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-